

1501

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 69/1974, interpuesto contra resolución de este Departamento por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 69/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se sancionó al Servicio Insular de Abastecimiento de leche por infracción de la disciplina del mercado en la calidad de leche suministrada, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria contra el acto del excelentísimo señor Ministro de Comercio, desestimatorio por silencio de la alzada interpuesta contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y tres, que impuso al servicio de abastecimiento de leche del Cabildo Insular la sanción de multa de quinientas mil pesetas, extendido a la Resolución expresa del Ministro citado, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmar, como confirmamos, los actos administrativos impugnados por considerarlos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1502

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 2 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1974, interpuesto contra resolución de este Departamento de 23 de marzo de 1974 por don Antonio Dios Justo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 77/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, entre don Antonio Dios Justo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 23 de marzo de 1974, desestimatoria de la reposición interpuesta contra Resolución de 27 de julio de 1973, denegando concesión de gratificación por antigüedad, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que al amparo del artículo ochenta y dos, apartado a), de la Ley de esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dios Justo frente a la Administración General del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Comercio de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, confirmada en reposición el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro sobre gratificación por antigüedad. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1503

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques de carga para la República Argentina.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques de carga, en su factoría de San Fernando (Cádiz), para la República Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conviene para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de San Fernando (Cádiz), de cinco buques de carga para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.947.892, 1.947.893, 1.947.897, 1.947.898, y 1.947.900.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,66 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1504

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Talleres Calvillo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel adhesivo para la confección de etiquetas adhesivas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Calvillo, S. A.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel adhesivo para la obtención de etiquetas adhesivas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Talleres Calvillo, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Monmenéu, 14, el régimen de admisión temporal para la importación de papel adhesivo en bobinas de 249 milímetros de ancho (P. A. 48.07.G.5), a utilizar en la obtención de etiquetas adhesivas para naranjas (P. A. 48.19), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de etiquetas adhesivas, en tiras, exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,093 kilogramos de papel adhesivo, de la misma composición, características y gramaje, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas (condicionado a que la sustancia adhesiva sea plástica y no goma soluble) el 3 por 100 de la misma, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Calvillo, S. A.», sitios en Valencia, calle Poeta Monmenéu, 14.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 2.058 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos